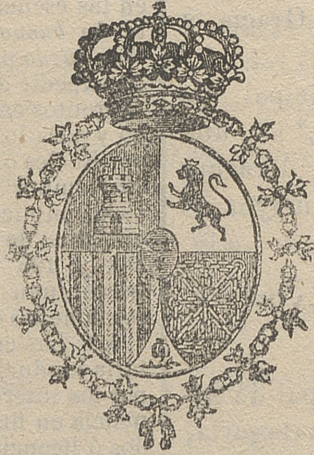


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1911.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.ª ó 4.ª categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al solicitarlos por primera vez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

1 Direccion General de Correos.—Sección de Telégrafos de

Zamora, 1.ª categoría, dos plazas de Celadores de 2.ª clase, con 1.000 pesetas anuales. No han de exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitacion de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891), debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

2 Direccion General de Correos.—Badajoz.—Valencia del Ventoso, 1.ª categoría, una plaza de Cartero, con 200 pesetas anuales.

3 Idem.—Baleares.—Buguer, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

4 Idem.—Burgos.—Otomín, 1.ª id., una plaza de idem, con 300 id. id.

5 Idem.—Cádiz.—De Arcos á Algar, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 708'75 id. id.

6 Huesca.—Fanlo, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

7 Idem.—Idem.—De Ainsa á los Molinos, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 565 id. id.

8 Idem.—Idem.—De Peralti-

lla á Huerta de Vero, 1.ª id., una plaza de idem, con 350 id. id.

9 Idem.—Jaen.—Quesada 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

10 Idem.—Leon.—De Villadangos á Cimanes, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 300 id. id.

11 Málaga.—De Colmenar á Comares y otros, una plaza de idem, con 850 id. id.

12 Idem.—Navarra.—Liedena, 1.ª id., una plaza de Cartero.

13 Salamanca.—De Fuenteaguinaldo á Albergueria, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 300 idem idem.

14 Idem.—Segovia.—De Ourubia á Aldeanueva de Serezuola, 1.ª id., una plaza de idem, con 400 id. id.

15 Idem.—Zamora.—De Villalpando á Revellinos, 1.ª idem, una plaza de idem, con 455 id. id.

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION.

16 Ayuntamiento de Menasalbas.—Toledo, 1.ª categoría, cuatro plazas de Guardas municipales, con 377 pesetas anuales.

17 Idem, 1.ª id., una plaza de Guarda del monte Robledo, con 365 id. id.

18 Idem, 2.ª id., una plaza de Alguacil, con 365 id. id.

19 Idem, 2.ª id., una plaza de Alguacil y Voz pública, con 365 id. id.

20 Idem, 1.ª id., una plaza de Encargado del reloj, con 80 idem idem.

21 Idem de Casatejada.—Cá-

ceres, 2.ª id., una plaza de Alguacil, con 580 id. id.

22 Idem, 1.ª id., una plaza de Voz pública con 485 id. id., y con obligacion de empedrar las calles.

23 Idem, 1.ª id., tres plazas de Serenos, con 583 id. id. ó idem idem.

24 Idem, 1.ª id., una plaza de Sepulturero, con 575 id. id. ó idem idem.

25 Idem, 1.ª id., una plaza de Peon empedrador, con 600 pesetas anuales.

26 Idem, 1.ª id., una plaza de Vigilante municipal de pesas y medidas y demás servicios que se le encomienden, con 485'35 idem idem.

27 Idem de Madroñera.—Idem, 1.ª id., una plaza de Guardia municipal, con 638'75 idem idem.

28 Idem, 1.ª id., una plaza de Encargado de la conservacion del camino vecinal de Lagunilla, con 500 id. id.

29 Idem de Holguera.—Idem, 1.ª id., dos plazas de Guardias municipales á pie, con 386 id. id.

30 Idem, 2.ª id., una plaza de Alguacil del Ayuntamiento, con 300 id. id.

31 Juzgado de primera instancia é instruccion de Toledo, 2.ª id., una plaza de Alguacil, con 600 id. id. y derechos de arancel, ha de ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

32 Idem de primera idem é id. de Molina de Aragon.—Gualajara, 2.^a id., una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia

CAPITANÍA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION.

33 Juzgado de primera instancia é instruccion de San Lucar de Barrameda.—Cádiz, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 500 pesetas anuales y derechos de arancel, ha de ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministro de Gracia y Justicia.

34 Idem de primera idem é id. de Algeciras.—Idem, 2.^a id., una plaza de idem, con 540 pesetas anuales; ha de ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

35 Ayuntamiento de Posadas,—Córdoba, 1.^a id., una plaza de Encargado del reloj, con 100 idem idem.

36 Diputacion provincial de Jaén.—Carretera provincial de Castellar en la de Villacarrillo á la de Navas de San Juan, 1.^a id., una plaza de Peon capataz, con 730 id. id. No ha de exceder de la edad de cuarenta años.

CAPITANÍA GENERAL DE LA TERCERA REGION.

37 Ayuntamiento de Canet lo Roig.—Castellón, 1.^a categoría, dos plazas de Guardas municipales de campo á pie, con 600 pesetas anuales.

38 Idem de Alloza.—Teruel, 2.^a id., una plaza de Alguacil con 212 id. id.

39 Audiencia provincial de Albacete, 1.^a id., una plaza de Mozo de estralos, con 750 id. id., ha de ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

CAPITANÍA GENERAL DE LA CUARTA REGION.

40 Juzgado de primera instancia é instruccion de Berga.—Barcelona, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos de arancel, debe ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado

de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

41 Juzgado municipal de Mataró.—Barcelona, 2.^a id., una plaza de idem, con los derechos de arancel, ha de ser mayor de veinticinco años.

CAPITANÍA GENERAL DE LA QUINTA REGION.

42 Juzgado municipal de Sariñena.—Huesca, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con los derechos de arancel y ser mayor de veinticinco años.

43 Ayuntamiento de Cenice-ro, Logroño, una plaza de Vigilante de limpieza, con 537'25 pesetas anuales.

44 Idem de Tarazona.—Zaragoza, 2.^a id., una plaza de Conserje del Matadero, con 547'50 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SEXTA REGION.

45 Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.—Burgos, 1.^a categoría, una plaza de Guarda municipal de campo, con 388 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE LA OCTAVA REGION.

46 Ayuntamiento de Villajuán.—Pontevedra, 2.^a categoría, una plaza de Portero municipal, con 2 pesetas diarias.

47 Idem de Chantada.—Lugo, 3.^a id., una plaza de Escribiente de Secretaría, con 750 pesetas anuales.

48 Idem de Sarria.—Lugo, 1.^a id., una plaza de Peon municipal, con 100 id. id.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiacion, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conoci-

mientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditarla conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.^a Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifican, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

3.^a No pueden aspirar á los destinos de la anterior relacion los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesion del último destino adjudicado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1909.

Madrid, 31 de Octubre de 1191.—El Subsecretario, E. de Orozco.

(Gaceta del 1.^o de Noviembre de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Censo Electoral de Valladolid

CONCEJALES ELECTOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, se publican á continuacion los nombres de los que han sido proclamados Concejales electos en los Distritos que se expresan, de esta provincia, por haberse dado el caso previsto en el apartado 6.^o del expresado artículo.

Barruelo.

D. Alvaro Salgado Francos, don Sebastian Herrero Martinez y don Mariano García Castellanos.

Becilla de Valderaduey.

D. Herachio Fierro Castañeda, D. Eloy Peña del Agua, D. Vidal

Calvo Villagrà, D. Nicasio Peña Jular y D. Tomás Rubio Madara.

Berceruelo.

D. Faustino Martin Martin, D. Ovidio Garcia Martin y D. Pedro Diez Martin.

Campaspero.

D. Samuel García Hernando, D. Bayulo García García, D. Lorenzo Jorge García, D. Mariano Hernando García y D. Moisés Verdugo Jorge.

Canillas.

D. Nicolás Martin Esteban, don Francisco Manso Merino y D. Pedro Gomez Bartolomé.

Castrillo de Duero.

D. José Gonzalez Repiso, don Norberto Gonzalez Basto, D. Timoteo Lopez Francisco y D. Jesús Rodriguez Moral.

Castromembibre.

D. Hermenegildo Fernandez Negro, D. Heraclio Ruiz Marban y D. Rafael Corral Corral.

Castronuevo de Esgueva.

D. Arturo Gonzalez Sanz, don Manuel Gala Sanz, D. Antolin Sanz Blas y D. Gregorio del Olmo Rodriguez.

La Cistérniga.

D. Mariano Orobon Martin, don Santos Perez Perez, D. Mariano Herrero Orobon y D. Juan Alonso Andrés.

Cogeces del Monte.

D. Leocadio Aragon Salazar, D. Gregorio Villar Velasco, don Félix Herguedas Herguedas, don Anastasio Martin Martin y don Mariano Arranz Velasco.

Geria.

D. Juan Rodriguez Garibe, don Braulio Ortega Fernandez, don Teodosio Sanchez Lancho y don Donaciano Ortega Gonzalez.

Marzales.

D. Lucinio Alonso Feliz de Vargas, D. Pompeyo Poncela Baraja y D. Maximiliano de Lama Gomez.

Matilla de los Caños.

D. Secundino Gonzalez, D. Terencio del Pozo y D. Eustorgio del Villar.

Muriel.

D. Deogracias Sanchez Moyano, D. Daniel Sanchez Fuentes, D. Saturnino Garcia Olmo y don Francisco Garcia Gimenez.

Palacios de Campos.

D. Manuel Nieto del Mazo, don Melanio Perez Ponce y D. Lucio Recio Asensio.

La Parrilla.

D. Felipe Sanz Ceballos, don Teodoro Martinez Pascual, D. Nicasio Sanz Sanz y D. Leonardo Sanz Sanz.

Pesquera de Duero.

D. Fortunato Fernandez de Velasco Lubiano, D. Patricio Perez Rivera, D. Crescencio Gil Lopez, D. Moisés Carrascal Gutierrez y D. Julian Fuente Beltran.

Pobladura de Sotiedra.

D. Manuel Antonio Carmona Cuadrado, D. Manuel Cabezon Cuadrado, y D. Luis Carbajosa Lopez.

Rábano.

D. Mauricio Valdezate Gonzalez, D. Leovigildo de la Fuente Burgoa y D. Teodoro Arranz Arenales.

Robladillo.

D. Rufino Alonso Bogarin, don Vicente Hidalgo Prieto y D. Manuel Giralda Olmedo.

Roturas.

D. Timoteo Martinez de la Fuente, D. Millan Mariscal Sanz y Don Luis Fernandez de la Fuente.

San Cebrián de Mazote.

D. Mariano Perez Gutierrez y D. Francisco San José (Expósito).

San Miguel del Pino.

D. Félix Diez Barceruelo, don Tirso Inaraja Gutierrez y don Agustin Tapia Castellanos.

San Pedro de Latarce.

D. Daniel Dominguez Dominguez, D. Florencio Perez Martin, D. Pablo Ordax Prieto y D. Gregorio Perez Garcia.

Torrescárceles.

D. Indalecio Rodrigo, D. Cecilio Pedrero, D. Francisco de Frutos Torres y D. Meliton Gomez.

La Union.

D. Juan Montaña Gonzalez, D. José Castañeda Herrero, don Jenaro Arellano Paniagua y don Francisco Sevillano Ramos.

Urones.

D. Teófilo Escudero Martinez, D. Aurelio Rubio Cano y D. Justiniano Herrero Fernandez.

Valdelebro.

D. Santiago Argüello Rivas, D. Mariano Ayala Valencia y don Amando Gutierrez Villalba.

Valdunquillo.

D. Pedro Baza Valdivieso, don Teodoro Collantes Baza, D. Máximo Pastor Marcos y D. Saturnino Boda Barbero.

Valoria la Buena.

D. Tamístocles Rodriguez Fernandez, D. Pedro Ramos Pelayo, D. Balbino Vallejo Torres, D. José Camino Madruño y D. Ignacio Caballero Gaona.

Vega de Ruiponce.

D. Agustin Moro Martinez, D. Dionisio Garcia Valverde y D. Cayetano Caviates Alonso.

Velilla.

D. Robustiano Villagarcía Martinez, D. Policarpo Villagarcía Emelgo y D. Bernabé Rodriguez Gonzalez.

Villabarúz de Campos.

D. Gerardo Caballero Garcia, D. Telesforo Ray Melgar y don Tiburcio Mediavilla Monge.

Villafuente.

D. Fernando Garcia Casado, D. Emilio Gutierrez Rioja y don Vicente Casado Aragon.

Villalar.

D. Diego Casasola Gonzalez, D. Natalio Gaspar Alonso, don Aproniano Morchon F. de Vargas y D. Antolin Casasola Gomez.

Villalba del Alcor.

D. Mariano Mucientes de Diego Cabezudo, D. Toribio de Diego de Castro, D. Jesús de Vega Ramirez, D. Ponciano Gallardo Garcia y D. Eulalio Mucientes Diez.

Villalba de la Loma.

D. Juan Pisonero Pisonero, don Pedro Diez Carro y D. Emiliano Burgos Codorro.

Villanueva de los Caballeros.

D. Higinio Calvo Santiago, D. Wenceslao Garcia Guerra, don Manuel del Alamo Moran y don Manuel Rodriguez Dominguez.

Villarmentero de Esgueva.

D. Pedro Vallejo Garcia, don Juan Medina Moras y D. Leonardo Rodriguez Nieto.

Villasexmir.

D. Luciano Somoza Moral, don Esteban Figueros Prieto y don Antonio Rodriguez Velasco.

Villavieja.

D. Abraham Fernando Medrano Lorenzo, D. Ramon Pelaez Valle, D. Augusto Medrano Diez y D. Eusebio Cano Laguna.

Viloria.

D. Lorenzo Minguez Cordobés, D. Juan Gonzalez Sanz y D. Mdesto de Pedro Martin.

Valladolid 9 de Noviembre de 1911.—El Presidente, *Liborio Hierro.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.739.

Herrin de Campos.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de éste término municipal, correspondientes al año próximo de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos de cuanto se dispone en el art. 74 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Herrin de Campos á 6 de Noviembre de 1911.—El Alcalde accidental, Indalecio Ruiz --- P. S. M., El Secretario, Hermilio Rincon.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Fontihoyuelo
Rubi de Braconate
Viana de Cega
Villacid de Campos

Núm. 2.732.

Medina del Campo.

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento con arreglo á las condiciones aprobadas por el mismo, llevar á efecto en pública subasta el arriendo durante el próximo año 1912, de los arbitrios municipales de «Puestos públicos», «Pesos y medidas» »Saca y lía», así como del servicio de la «Limpieza pública» y el aprovechamiento de «Pesca y espadaña» del río Zapardiel en este término, se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dichas subastas, en el caso de que no se presenten reclamaciones, en el plazo oportuno, se celebrarán en esta Casa Consistorial bajo mi Presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, por el orden siguiente: la de «Puestos públicos», el día treinta del actual á las once, con sujecion al tipo de 12.000 pesetas; «Pesos y medidas» el mismo día á las once y media, con el tipo de 1.500 pesetas; «Saca y lía», en igual día á las doce con arreglo al tipo de 500 pesetas; y «Limpieza pública», el primero del próximo Diciembre á las once, con sujecion al tipo de mil pesetas y «Pesca y espadaña», el propio día á las once y media con el tipo de 750 pesetas.

Los acuerdos y condiciones de las referidas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y los licitadores constituirán previamente en depósito el 5 por 100 de los tipos señalados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la mencionada Instrucción y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado en papel de la clase 11.ª durante el plazo de media hora, con sujecion al siguiente

(Modelo de proposición.)

Don...., vecino de.... entera- do del pliego de condiciones que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio.... (el que sea), para el año de 1912.

(Fecha y firma del proponente.)

Medina del Campo á 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Guillermo Garcia.

Núm. 2.733.

Pesquera de Duero.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, como primer medio los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies tarifadas para hacer efectivo el capó de consumos y sus recargos en el próximo año de 1912, se invita por el presente á los respectivos gremios y vecindario en general para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» lo soliciten en forma de esta Alcaldía, advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Pesquera de Duero 6 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Angel Fernandez.

Núm. 2.735.

Villacid de Campos.

Terminado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal formado para el próximo año de 1912 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y serán atendidas cuantas reclamaciones es presenten y consideren justas.

Villacid de Campos 6 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Ecequiel Collantes.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Palacios de Campos

Núm. 2.734.

Villavicencio de los Caballeros.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, sometiéndose á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Villavicencio de los Caballeros 4 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados municipales.**

Núm. 2.754.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Narciso Martin Sanz, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—Tribunal Municipal.—Señores: Juez, don Santiago Alevesque; Adjuntos: D. Fulgencio Gomez, D. Ramiro Añibarro, en la Ciudad de Valladolid á veintisiete de Octubre de mil novecientos once; visto ante el Tribunal Municipal del Distrito de la Audiencia el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Antonio Gallego Alvarez, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Gregorio San Martin Herrero, y de la otra como demandados D.^a Melitona Gonzalez Diez, D.^a Marcela Villegas Gonzalez, asistida de su marido D. Petronilo Lentijo, D. Clicerio Villegas Gonzalez, D. Sergio Villegas Gonzalez, vecinos de Robladillo, D.^a Saturnina Villegas Gonzalez, asistida de su marido D. Teófilo Lentijo Giralda, vecinos de Velliza, D.^a Elvira Villegas Gonzalez, asistida de su marido D. Domiciano Perez Langa, que lo son de Castrodeza, y Doña Juliana Villegas Gonzalez, acompañada de su marido D. Venancio Valle, vecinos que fueron de esta Ciudad, hoy de paradero ignorado, la primera de dichas demandadas como viuda, y todos los demás como hijos de D. Domingo Villegas, vecino que fué de Robladillo, y todos por consiguiente en concepto de causa habientes del D. Domingo, sobre pago de doscientas ochenta pesetas cincuenta céntimos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los demandados doña Melitona Gonzalez Diez, viuda del cansante D. Domingo Villegas, y á D. Clicerio Villegas Gonzalez, D. Sergio Villegas Gonzalez, Doña Marcela Villegas Gonzalez, acompañada de su marido D. Petronilo Lentijo, Doña Saturnina Villegas Gonzalez, acom-

pañada de su marido D. Teófilo Lentijo Giralda, Doña Elvira Villegas Gonzalez, asistida de su marido D. Domiciano Perez Langa y á Doña Juliana Villegas Gonzalez, con su marido D. Venancio Valle, como hijos de dicho causante y todos en concepto de causa-habientes del D. Domingo Villegas, á que en término de tercero día paguen al demandante D. Antonio Gallego Alvarez la cantidad de doscientas ochenta pesetas cincuenta céntimos por el concepto que expresa la demanda; imponiendo además á dichos demandados todas las costas causadas en el presente juicio. Así por esta nuestra sentencia que se notificará á las partes en la forma establecida y mediante la rebeldía de los demandados Doña Saturnina Villegas Gonzalez y su marido D. Teófilo Lentijo Giralda, vecinos de Velliza y Doña Juliana Villegas Gonzalez y su marido D. Venancio Valle, cuyo actual paradero se ignora, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente Sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alevesque.—Fulgencio Gomez.—Ramiro de Añibarro.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid á treinta y uno de Octubre de mil novecientos once.—Narciso Martin Sanz.—V.^o B.^o, Santiago Alevesque.

255

Núm. 2.755.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Narciso Martin Sanz, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Encabezamiento.—Tribunal municipal: Señores: Juez, D. Santiago Alevesque; Adjuntos: don Fulgencio Gomez y D. Ramiro Añibarro.—En la Ciudad de Valladolid á nueve de Octubre de mil novecientos once; visto ante el Tribunal municipal del Distrito de la Audiencia el presente juicio verbal civil, seguido entre

partes, de la una como demandante D. Eusebio Alcalde Varela, mayor de edad, comerciante y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Gregorio San Martin Herrero, y de la otra, como demandado, D. Alejandro Rodriguez, también mayor de edad, comerciante y vecino de Ferreira del Valle de Oro, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Alejandro Rodriguez á que en término de tercero día pague a D. Eusebio Alcalde Varela, la cantidad de ciento noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos, por el concepto que expresa la demanda, imponiéndolo además las costas del presente juicio. Así por esta nuestra sentencia que se notificará por medio de exhorto al demandado en atención á su rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alevesque.—Fulgencio Gomez.—Ramiro Añibarro.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por haberlo así preferido el demandante, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid á catorce de Octubre de mil novecientos once.—Narciso Martin Sanz.—V.^o B.^o, Santiago Alevesque.

256

Núm. 2.696.

CIGUÑUELA.

Vacantes las plazas de Secretario y Suplente municipal de este Juzgado, á fin de cumplir el precepto del artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley Orgánica del Poder judicial en sus artículos 474, 475, 494 y siguientes, se anuncia para su provision en propiedad por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Los aspirantes dentro del plazo indicado, presentarán en Secretaría los documentos que reseña el artículo 13 de indicado Reglamento.

La retribucion de los mismos, consiste en los derechos que señalan los aranceles judiciales vigentes.

Ciguñuela 6 de Noviembre de 1911.—El Juez municipal, Mariano Llorente Marinero.

Imprenta del Hospicio provincial.